



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

Nº EXPTE: AAI/002/2005.Mod.06/2015

TITULAR: TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EMPRESA POR LA PRODUCCIÓN DE UN NUEVO RESIDUO NO PELIGROSO.

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de enero de 2006, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se le otorga a la empresa URBASER, S. A., de conformidad con la legislación aplicable, Autorización Ambiental integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: *“Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria”*, ubicada en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.

Cuya titularidad, posteriormente, se modifica a favor de la empresa TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S. L. U. (en adelante TIRCANTABRIA, S. L. U.), mediante acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 19 de marzo de 2010.

Segundo. Con fecha 30 de abril de 2015, se recibe en la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, escrito de la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U. por el que se solicita autorización para la producción de un nuevo residuo no peligroso con código LER 19 12 12 *“Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11”*. Con el escrito se adjunta memoria descriptiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.

Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto y de conformidad al Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar a la empresa **TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U.**, *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: “Planta de tratamiento integral de residuos urbanos de Cantabria”, sometido al procedimiento de otorgamiento de autorización ambiental integrada, consistente autorizar la producción del residuo denominado “Rechazo derivado del tratamiento mecánico de las escorias” con el código LER 19 12 12 “Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11” y actualizar los datos correspondientes a los residuos generados por la empresa en las instalaciones ubicadas en la localidad de San Bartolomé de Meruelo, dentro del término municipal de Meruelo.*

Tras la construcción y puesta en marcha en la Planta de reciclado y compostaje que opera la empresa de la planta de recuperación de metales de las escorias generadas en la recuperación energética de residuos, autorizada mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 26 de noviembre de 2014. Además de los metales recuperados y de las escorias, se obtiene un rechazo del tratamiento mecánico a que son sometidas las escorias.



Actualmente tanto las escorias ya tratadas (árido potencialmente recuperable) como los rechazos o impropios, se clasifican con el mismo código LER, por lo que con el fin de clasificar diferenciadamente ambos flujos, se mantiene para las escorias tratadas el código LER 19 01 12 “*Cenizas de fondo de horno y escorias distintas de las especificadas en el código 19 01 11*” mientras que el rechazo derivado del tratamiento mecánico de las escorias se clasifica con el código LER 19 12 12 “*Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11*”.

SEGUNDO: Modificar la Resolución de ésta Dirección General de Medio Ambiente emitida con fecha 9 de enero de 2006 por la que se otorga a la empresa TIRCANTABRIA, S.L.U. Autorización Ambiental Integrada.

En la Tabla denominada “RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN”, del Anexo VII, de la Resolución de referencia, tras la fila correspondiente a las “*Escorias: Cenizas de fondo de horno y escorias distintos de los especificados en el código 19 01 11*” con código LER 19 01 12, se añade una nueva fila para el denominado “*Rechazo derivado del tratamiento mecánico de las escorias*” con código LER 19 12 12 “*Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11*”, con el siguiente contenido:

RESIDUOS DERIVADOS DEL PROCESO DE PRODUCCION

DESCRIPCIÓN	ALMACENAMIENTO					GESTIÓN EN ORIGEN	
	Código LER ¹	Capacidad máxima	Unidad	Tiempo máximo ²	Unidad	Tipo de gestión ³	Codifica. Tratam. ⁴
Rechazo derivado del tratamiento mecánico de las escorias: Otros residuos (incluidos mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	19 12 12	200	tn	2	años	G. A. VERTEDERO PARA RESIDUOS NO PELIGROSOS	-

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa TIRCANTABRIA, S. L. U., al Ayuntamiento de Meruelo y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 14 de mayo de 2015
EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

DAVID REDONDO REDONDO

TIRCANTABRIA, S. L. U.
Ayuntamiento de Meruelo.
Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.